



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE	ALVARO DIEGO RESTREPO LARREA
DEMANDADO	AVIC MELEC PEREZ AMADOR
RADICADO	05001 40 03 027 2019-01109 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación personal de la parte demandada vía correo electrónico.

Mediante auto del treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por ALVARO DIEGO RESTREPO LARREA en contra de AVIC MELEC PEREZ AMADOR. Siendo así, el mencionado demandado se notificó de conformidad con el art.8° de la ley 2213 de 2022, el día 11 de octubre de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de ALVARO DIEGO RESTREPO LARREA en contra de AVIC MELEC PEREZ AMADOR en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

SG8

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 338e455d3df167f5473958487daa396d38808826f8231959223e373d7e68084e

Documento generado en 10/02/2023 02:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	OSCAR OVIDIO LOPEZ
DEMANDADO	CLAUDIA MAYDE DUQUE ALVAREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2019 01240 00
DECISIÓN	Autoriza retiro

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se autoriza el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 del C.G.P. Sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396411f23d66063ce7ef952f4367e74ef9cee264beb7ff1e5eef893f373d2307**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JHON FREDY RESTREPO BETANCUR
DEMANDADO	NESTOR FABIO RAMIREZ ZULUAGA
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00047 00
DECISIÓN	Ordena requerir

En atención a las solicitudes allegadas por el apoderado de la parte demandante, se ordena requerir a la EPS SURA S.A. para que informe el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio enviado el 9 de noviembre de 2022, solicitando información sobre el demandado OSCAR ANDRES MONTOYA ATEHORTUA.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1df2d3ffa4af4dd1ae0340c0e307b1a0856ea8b4c1ae5beb47c57ab4e1234a**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ANA MARIA TORRES ACEVEDO
DEMANDADO	VICTOR SEGUNDO SUAREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00479 00
DECISIÓN	Fija agencias en derecho

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, núm. 2 del C. G. P., y en el ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. J., se señalan como agencias en derecho la suma de **CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$170.000,00)** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6fef830a51774687c0fc389da843c01e8611586e2debe6246550e0b3239652c**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ANA MARIA TORRES ACEVEDO
DEMANDADO	VICTOR SEGUNDO SUAREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00479 00
DECISIÓN	Aprueba costas

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e02f452ca0bc52d869f8d87bb24e3bf4c669c94fb988d65df9797f7b11f93**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ANA MARIA TORRES ACEVEDO
DEMANDADO	VICTOR SEGUNDO SUAREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00479 00
DECISIÓN	No toma nota de los remanentes

En atención a la solicitud allegada por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Oralidad De Medellín, **NO SE TOMA NOTA DEL EMBARGO DE LOS REMANENTES** solicitados, toda vez que el demandado JUAN MIGUEL ALVAREZ CLARO no es parte dentro del proceso que cursa en este despacho.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c267771ad01f5f1b007e134a303b0c708974d6f1817b9b2d30d77ed7c1d5a36c**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CLAUDIA INES CHAPARRO ESPINOSA
DEMANDADO	SU BANCA INMOBILIARIA SAS
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00538 00
DECISIÓN	Corrige providencia

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente en los términos del artículo 285 del C.G.P. se corrige el auto que libra mandamiento de pago en su numeral primero de la parte decisoria, el cual queda de la siguiente manera:

ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por **CLAUDIA INÉS CHAPARRO ESPINOSA** en contra de **SU BANCA INMOBILIARIA S.A.S.**, representada legalmente por **SEBASTIAN PERNETT RUIZ**.

El resto de la providencia permanece incólume

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac13d1488d9194ce03b174179025edbb51c97b61f5c6f695610758fffab9d4f**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP
DEMANDADO	CARLOS ALBEIRO ZAPATA PUERTA
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01331 00
DECISIÓN	Autoriza retiro, levanta medidas y ordena entrega de dineros

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se autoriza el retiro de la demanda, en los términos del artículo 92 del C.G.P.

En consecuencia, se declara el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el predio identificado con M.I. 008-55951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó Antioquia.

Ofíciase en tal sentido.

Adicionalmente, ofíciase al Juzgado Civil Municipal de Apartadó, Antioquia, informando el levantamiento de la orden de inspección judicial al citado predio, y la devolución del despacho comisorio en el estado en el cual se encuentre.

Los depósitos judiciales que se encuentren constituidos para el presente proceso han de ser devueltos a EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP y consignados en la Cuenta Corriente N° 001-904996-00, de Bancolombia.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e441dfc5e70f5cdca7fa468d9cadee2b7d47960d8e922f183a51fb3f0229d9c**
Documento generado en 10/02/2023 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AVANCOP COOPETARIVA AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	PAULA ANDREA LONDOÑO MUÑOZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00032-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Mediante auto del veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **AVANCOOP COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de **PAULA ANDREA LONDOÑO MUÑOZ**. Siendo así, la parte demandada se notificó de conformidad con el Art.292 del C.G.P., sin que contestara la demanda ni presentara excepciones, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.***

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificada en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de las demandas, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **AVANCOOP COOPERATIVA AHORRO Y CRÉDITO** y en contra de **PAULA ANDREA LONDOÑO MUÑOZ**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7918592e5555ecfc633042c422d41be8ae09bce4ac73296e6b3fed9b5c5dee15**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	NANCY MARLENY PAREJA PATIÑO
DEMANDADO	DANIELA MARIA RESTREPO MARQUEZ Y OTRA
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00524-00
DECISIÓN	Incorpora previo oficiar. Requiere

Se incorporan al expediente las citaciones para notificación personal con resultado positivo a LUCELLY GALIANO ARBOLEDA y se requiere a la parte actora para que proceda con el aviso.

Ahora bien, se incorpora también la citación para notificación personal a DANIELA MARIA RESTREPO MARQUEZ con resultado negativo (DEVUELTA DIRECCION NO EXISTE). Previo a acceder a la solicitud de oficiar a la EPS, se requiere a la parte actora para que rehaga la citación, por cuanto es a la misma dirección a la que le fue enviada la citación a LUCELLY GALIANO y dicha notificación resultó efectiva, es decir, la dirección si existe.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e432e8ee31af379f61a694960e9274e8565dc886bfda60b2f152f9177981c19a**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC
DEMANDADO	FROILAN ANTONIO VARGAS URREGO Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00548 00
DECISIÓN	Incorpora, reconoce personería, corre traslado de excepciones.

Se incorpora la constancia de la notificación positiva realizada por correo electrónico, conforme al reglado en la ley 2213 de 2022, a las demandadas GLADYS PATRICIA PEREZ PUERTA Y MARIA MARGARITA PULGARIN VILLEGAS.

De conformidad con lo solicitado por el demandado FROILAN ANTONIO VARGAS URREGO, se le reconoce personería al abogado JOSE IMER CORRALEZ ÑAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.307.427 y portador de la Tarjeta Profesional N° 385.085 del Consejo Superior de la Judicatura; para que represente sus intereses en los términos del poder conferido. Corolario, se le comparte el link de acceso al expediente digital para lo pertinente: [05001400302720220054800](https://expediente.juzgado27civilmedellin.gov.co/05001400302720220054800)

Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio y que se presentaron excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 443 del C.G.P., se procede a correr el traslado de las mismas a la parte demandante por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2cb1ad6b10a393eb43a2030f62e94f8ccdd2dcc9cdc06162eaa1e1bf94eb5**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIVIENDA Y PRODUCCION LA CABAÑA COOVIPROC
DEMANDADO	FROILAN ANTONIO VARGAS URREGO Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00548 00
DECISIÓN	Incorpora respuesta

Se incorpora la constancia de radicación de oficio ante Colpensiones, allegada por la apoderada de la parte demandante.

Adicionalmente, se incorpora la respuesta allegada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informando que no se toma nota del embargo de los remanentes decretado, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185ffa0eeb555476e6b2f38e690a51034da5cd39eed8d1f55e769498fe27e72**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	LEONARDO FABIAN LOZANO ALVAREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00687-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Mediante auto del catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **LEONARDO FABIAN LOZANO ALVAREZ**. Siendo así, la parte demandada se notificó de conformidad con el Art.8 de la ley 2213 de 2022., sin que contestara la demanda ni presentara excepciones, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.***

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificada en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de las demandas, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **LEONARDO FABIAN LOZANO ALVAREZ** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09699ce0c28df872d8c4bcd10e5e8873506b8851d6930babdc89484207da174a**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	JEISSON PEÑA SANCHEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00599-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Mediante auto del quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **JEISSON PEÑA SANCHEZ**. Siendo así, la parte demandada se notificó personalmente en la secretaría del despacho, sin que contestara la demanda ni presentara excepciones, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificada en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de las demandas, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **JEISSON PEÑA SANCHEZ.** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4e37a24741df3778a379c8fd7a2bb0bbe279bbb684d01faff2d0a183dc016c**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO	JEISSON PEÑA SANCHEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00599-00
DECISIÓN	Pone en Conocimiento- Ordena remisión de oficio

Se incorpora y se pone en conocimiento la respuesta de Transunión visible en pdf. 005 Co2, para lo fines pertinentes, por lo que no tiene objeto pronunciamiento alguno frente a la solicitud de requerimiento a esa entidad.

En relación a la solitud de remisión de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, la misma se realizará por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Daniela Posada Acosta

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49da3b73edd44b19202250820acddc4213e35fe902a4030df5c421aa6c2723c2**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellin, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO (Mínima Cuantía)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS ALFREDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00649 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución.

Para los efectos pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación al demandado, así mismo se allegan respuestas a medida cautelar.

Mediante auto 12 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ALFREDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, quien se notificó del mencionado auto conforme a la Ley 2213 de 2022, el día 03 de octubre de 2022, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se

encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ALFREDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Np/5

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf630a19c32e2ef642a97f5df44625aa28752ff1f9ff19669c790c183612117**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMFAMA
DEMANDADO	EDUARDO ANTONIO RESTREPO ALVAREZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00687-00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante con la ejecución

Mediante auto del trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** y en contra de **EDUARDO ANTONIO RESTREPO ALVAREZ**. Siendo así, la parte demandada se notificó de conformidad con el Art.8 de la ley 2213 de 2022., sin que contestara la demanda ni presentara excepciones, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificada en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de las demandas, es por lo que habrá lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, luego de evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** y en contra de **EDUARDO ANTONIO RESTREPO ALVAREZ** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y sequestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO: Se acepta la renuncia al poder que hace el abogado SEBBASTIAN RUIZ RIOS y se reconoce personería para actuar a LILIBETH SARAIZA MENDOZA con T.P. 317.557 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91e91c4b3dd9e0c51fb2fbd34376091d6daa4824c84f34f73ef463bbe336062**

Documento generado en 10/02/2023 02:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>